



RESOLUCIÓN (Expte. C-0267/10, GLENCORE/PACORINI)

CONSEJO

D. Luis Berenguer Fuster, Presidente
D^a Pilar Sánchez Núñez, Vicepresidenta
D. Julio Costas Comesaña, Consejero
D^a M^a Jesús González López, Consejera
D^a Inmaculada Gutiérrez Carrizo, Consejera

En Madrid, a 6 de septiembre de 2010.

Visto el expediente tramitado de acuerdo a la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia, relativo a la adquisición por parte de Glencore International AG (GLENCORE) del control exclusivo de las empresas que constituyen el negocio de metales de B. Pacorini S.r.l. (PACORINI) (Expte. C/0267/10), y estando de acuerdo con el informe y la propuesta remitidos por la Dirección de Investigación, el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia ha resuelto, en aplicación del artículo 57.2.a) de la mencionada Ley, autorizar la citada operación de concentración en primera fase, salvo en lo que respecta a la duración de las cláusulas de no competencia y no captación en lo que excedan de tres años, que quedarán sometidas a la normativa de competencia aplicable a los acuerdos entre empresas.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Investigación de la Comisión Nacional de la Competencia y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde su notificación.

INFORME Y PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

EXPEDIENTE C/0267/10 GLENCORE/PACORINI

I. ANTECEDENTES

- (1) Con fecha 11 de agosto de 2010 ha tenido entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC), notificación relativa a la adquisición por parte de Glencore International AG (en adelante GLENCORE) del control exclusivo de las empresas que constituyen el negocio de metales de B. Pacorini S.r.l. (en adelante PACORINI).
- (2) Dicha notificación ha sido realizada por GLENCORE, según lo establecido en el artículo 9 de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia (en adelante "LDC") por superar el umbral establecido en el artículo 8.1.a) de la citada norma. A esta operación le es de aplicación lo previsto en el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Defensa de la Competencia.
- (3) El artículo 57.2.c) de la LDC establece que el Consejo de la Comisión Nacional de la Competencia dictará resolución en primera fase en la que podrá "acordar iniciar la segunda fase del procedimiento, cuando considere que la concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todo o parte del mercado nacional".
- (4) Asimismo, el artículo 38.2 de la LDC añade: "El transcurso del plazo máximo establecido en el artículo 36.2.a) de esta Ley para la resolución en primera fase de control de concentraciones determinará la estimación de la correspondiente solicitud por silencio administrativo, salvo en los casos previstos en los artículos 9.5, 55.5 y 57.2.d) de la presente Ley".
- (5) Según lo anterior, la fecha límite para acordar iniciar la segunda fase del procedimiento es el **11 de septiembre de 2010**, inclusive. Transcurrida dicha fecha, la operación notificada se considerará tácitamente autorizada.

II. NATURALEZA DE LA OPERACIÓN

- (6) La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por parte de GLENCORE del control exclusivo de las empresas del grupo PACORINI que constituyen su negocio de almacenamiento de metales, concretamente de Pacorini Metals Italia S.r.l., Pacorini Iberica S.A. (España), Pacorini DMCC Co (UAE), Pacorini Metals Pte. Ltd (Singapur), Pacorini Rotterdam B.V., Pacorini Vlissingen B.V. y Pacorini Metals USA LLC.
- (7) La referida adquisición del negocio de almacenamiento de metales PACORINI se ha formalizado mediante dos acuerdos de compraventa de acciones, suscritos el día 28 de julio de 2010, uno referido a Pacorini Metals USA LLC y otro para las empresas del grupo situadas fuera de EE.UU. Mediante estos contratos,

GLENCORE adquiere entre el 95% y el 100% del capital social de cada una de las empresas adquiridas.

- (8) Por ello, la operación es una concentración económica conforme a lo dispuesto en el artículo 7.1.b) de la LDC.
- (9) La ejecución de la operación está condicionada a la aprobación por parte de la autoridad de competencia de España, y también ha sido notificada a las autoridades de competencia de Austria, Italia, Brasil y Turquía.

III. APLICABILIDAD DE LA LEY 15/2007 DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA

- (10) De acuerdo con la notificante, la operación no tiene dimensión comunitaria puesto que no alcanza los umbrales establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 139/2004 del Consejo, de 20 de enero, sobre el control de las concentraciones entre empresas.
- (11) Sin embargo, la operación notificada sí cumple los umbrales establecidos en el artículo 8.1.a) de la LDC, ya que como resultado de la operación, la parte notificante adquiere una cuota de mercado superior al 30% en un mercado de producto relevante a escala nacional.

IV. RESTRICCIONES ACCESORIAS

- (12) Los contratos de compraventa citados recogen una cláusula de no competencia según la cual PACORINI deberá, durante un período de cuatro años desde la fecha de cierre, abstenerse de emprender actividades comerciales en el negocio de servicios de almacenamiento de metales.
- (13) Asimismo, los contratos de compraventa recogen un convenio de no captación, según el cual durante un período de cuatro años desde la fecha de cierre PACORINI se abstendrá de pretender a clientes o empleados del negocio objeto de venta.
- (14) El apartado 3 del artículo 10 de la LDC establece que “podrán entenderse comprendidas determinadas restricciones a la competencia accesorias, directamente vinculadas a la operación y necesarias para su realización”.
- (15) Teniendo en cuenta los precedentes nacionales y comunitarios, así como la Comunicación de la Comisión sobre las restricciones directamente vinculadas a la realización de una concentración y necesarias a tal fin (2005/C 56/03), se considera que en el presente caso, en lo que afecta a España, el contenido de los pactos de no competencia y de no captación puede considerarse necesario para realizar la operación de concentración notificada. No obstante, con respecto a la duración de los pactos de no competencia y no captación, se considera que en el presente caso, todo lo que excede de tres años, va más allá de lo que de forma razonable exige la operación de concentración notificada. Por estos motivos, estos pactos, en lo que superan los tres años, se consideran como parte no integrante

de la operación, estando sujeta a la normativa de competencia aplicable a los acuerdos entre empresas.

V. EMPRESAS PARTICIPES

V.1. “GLENCORE INTERNATIONAL AG” (GLENCORE)

- (16) GLENCORE es uno de los mayores proveedores del mundo de materias primas a clientes industriales. Su negocio está organizado en torno a tres divisiones: metales y minerales, productos energéticos y productos agrícolas.
- (17) Asimismo GLENCORE participa como *trader* en los mercados financieros de materias primas (*financial commodities trading*).
- (18) GLENCORE tiene su sede en Suiza y cuenta con más de 50 filiales en más de 40 países, incluida una filial en España.
- (19) Las acciones de GLENCORE se encuentran en manos de los directores y de los empleados de la propia compañía, no estando controlada, según la notificante, por ninguna otra entidad o persona jurídica.
- (20) El volumen de ventas de GLENCORE conforme a los criterios del artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, según la notificante, es el siguiente:

| VOLUMEN DE NEGOCIOS DE GLENCORE (Millones de euros - ejercicio 2009) | | |
|--|--------|--------|
| MUNDIAL | UE | ESPAÑA |
| [>2.500] ¹ | [>250] | [>60] |

Fuente: Notificación

V.2 “NEGOCIO DE METALES PACORINI” (PACORINI)

- (21) B. PACORINI S.r.l es una empresa italiana que ofrece servicios especializados a usuarios de *commodities* o materias primas, productores y *traders* a nivel mundial. Concretamente provee soluciones logísticas just in time y servicios de gestión de la cadena de distribución y está especializada en servicios de almacenamiento de café y de metales. Asimismo, la empresa tiene experiencia en el transporte y distribución de mercancías.
- (22) Las empresas que constituyen el negocio de almacenamiento de metales de PACORINI, objeto de la presente operación de concentración, son proveedores de servicios de almacenamiento de materias primas, principalmente de metales no ferrosos, suministrando tan sólo una cantidad marginal de servicios de almacenamiento no relacionados con los metales.

¹ Figura entre corchetes aquella información cuyo contenido ha sido declarado confidencial.

- (23) El negocio de almacenamiento de metales de PACORINI se encuentra presente en los servicios de almacenamiento de metales negociados en el LME (London Metal Exchange), principalmente metales no ferrosos pero también de otras materias primas autorizadas, entre las que se encuentran el acero y otros metales menores. PACORINI no ofrece servicios de almacenamiento relacionados con otros mercados financieros donde se negocien *commodities* o materias primas.
- (24) PACORINI también presta, en menor medida, servicios complementarios que incluyen la intermediación de servicios para clientes en el área del transporte y de la logística, de la gestión portuaria y de los servicios de aduana. En algunas ocasiones, dichos servicios a terceras partes se ofrecen con independencia de la contratación de servicios de almacenamiento.
- (25) La notificante estima que a escala mundial PACORINI obtuvo alrededor del [60-70%] de su facturación de los servicios de almacenamiento cuya contratación está autorizada en el LME (incluyendo servicios complementarios) y el [30-40%] restante de los servicios generales de almacenamiento de materias primas (incluyendo servicios complementarios).
- (26) Todas las empresas que forman parte del negocio de metales de PACORINI son controladas en última instancia por D. Federico Pacorini y D. Roberto Pacorini, cada uno de ellos titulares, directa o indirectamente del [...] de los derechos de voto de dichas empresas.
- (27) El volumen de ventas del negocio de metales de PACORINI conforme a los criterios del artículo 5 del Reglamento de Defensa de la Competencia, según la notificante, es el siguiente:

| VOLUMEN DE NEGOCIOS DE PACORINI (Millones de euros - ejercicio 2009) | | |
|--|--------|--------|
| MUNDIAL | UE | ESPAÑA |
| [<2.500] | [<250] | [<60] |

Fuente: Notificación

VI. MERCADOS RELEVANTES

VI.1. Mercado de producto

- (28) El ámbito principal en que se enmarca la presente operación es el suministro de servicios de almacenamiento de metales, donde PACORINI está presente principalmente en el almacenamiento de metales no ferrosos y servicios complementarios de transporte y de logística. GLENCORE por su parte no se encuentra presente en ninguna actividad de servicios de almacenamiento, pero sí en el mercado financiero de materias primas verticalmente relacionado.
- (29) Según la notificante, dentro del mercado de suministro de servicios de almacenamiento cabe distinguir dos mercados separados, el de servicios de

almacenamiento de metales no negociados en mercados de *commodities* y el de servicios de almacenamiento de metales autorizados para su contratación en los distintos mercados de *commodities*.

- (30) La notificante se basa para justificar dicha diferenciación en que los servicios de almacenamiento de metales autorizados para su negociación en mercados financieros internacionales requieren de almacenes de metales que son objeto de negociación en dichos mercados y que deben ser previamente autorizados por el mercado correspondiente. Para asegurar la integridad del mercado, así como para facilitar el acceso a los metales, el mercado impone ciertas exigencias en lo que se refiere al lugar de entrega, a los operadores y a los almacenes. De manera que sólo los metales almacenados en una instalación autorizada por el mercado correspondiente son aceptadas como garantía o *warrant* frente a posiciones cortas de futuros en dichos mercados.
- (31) Por otra parte la notificante considera que no debería distinguirse entre *commodities*, en la medida en que una vez se ha autorizado un almacén para un tipo de metal, es relativamente fácil cambiar de mercado, dado que las exigencias de autorización de los distintos mercados son muy similares y el proceso para recibir la autorización relativamente corto. Asimismo los proveedores no se encuentran limitados a un lugar o a un almacén en un país en concreto para estar adscritos a un mercado específico.
- (32) Por su parte los precedentes comunitarios² también consideran la posibilidad de distinguir entre los servicios de almacenamiento en general y los servicios de almacenamiento autorizados para su contratación en mercados de *commodities*, si bien a diferencia de la notificante, estos precedentes contemplan la posibilidad de realizar una segmentación adicional en función del tipo de metal, en este caso de metales no ferrosos (*base metals*). Sin embargo, en el área de servicios de almacenamiento de metales no ferrosos dichos precedentes han dejado abierta la definición de mercado de producto relevante.
- (33) Como ya se ha señalado, PACORINI estima que alrededor del 30% de los servicios de su negocio de metales no están relacionados con los servicios negociados en mercados de *commodities*. Sin embargo, en la medida en que su cuota de mercado en los servicios de almacenamiento en general a nivel mundial y nacional es inferior al 5% y que no existe adición de cuotas con la adquirente, no es necesario realizar un análisis en mayor profundidad ni cerrar la definición del mercado relevante relacionado con los servicios generales de almacenamiento.
- (34) De manera que a los efectos del presente análisis se estudiarán los efectos de la operación en el **mercado de servicios de almacenamiento autorizados para su contratación en el London Metal Exchange (LME)**, en la medida en que el negocio de metales de PACORINI se encuentra autorizado únicamente por el LME, y puesto que es el principal mercado de negociación de metales no ferrosos.

² COMP/M.2006-ENRON/MG; COMP/M.3884-ADM POLAND/CEFETRA/BTZ; COMP/M.5844-JP MORGAN/RBS SEMPRA

VI.2 Mercado geográfico

- (35) La notificante argumenta que el mercado de servicios de almacenamiento de metales admitidos a negociación en los mercados de *commodities* tendría un alcance geográfico mundial en la medida en que el mercado verticalmente relacionado de la contratación o *trading* de materias primas, donde está activa GLENCORE, ha sido definido por la Comisión Europea como mundial, atendiendo al hecho de que las *commodities* son activamente negociadas a nivel mundial y que sus precios se ajustan a los precios establecidos en los mercados financieros.
- (36) Sólo una parte de los volúmenes de *commodities* comercializados a nivel mundial pasan por almacenes autorizados, esto se debe a que la negociación a través de los mercados es realizada principalmente con el propósito de dar cobertura a riesgos en el mercado, *hedging*, y que la entrega física se produce sólo en relación con un pequeño porcentaje de las operaciones realizadas. Por ello la notificante argumenta que la localización de la materia prima y por lo tanto del almacén es irrelevante.
- (37) PACORINI cuenta únicamente con almacenes autorizados por el LME, el principal mercado donde se negocian metales futuros primarios no ferrosos, pero también es un mercado donde se negocian otros metales, tales como acero y otros metales menores³.
- (38) El funcionamiento del mercado sería el siguiente: el titular de un metal que quiera que sea negociado en el LME deberá registrarlo y entregarlo a un almacén autorizado por el LME. El operador del almacén se certifica de que cumple con los requisitos del mercado y el agente del almacén expide un *warrant* que normalmente se entrega a un intermediario o broker quien lo introduce en un sistema electrónico y presenta el *warrant* al depositario que acepte la garantía. El *warrant* entonces es el producto que se negocia en el LME y que va pasando de operador a operador, mientras que el metal se encuentra depositado en el almacén autorizado.
- (39) En el supuesto caso de que se realice la entrega del metal, se requiere que el propietario del metal instruya al depositario para que facilite el *warrant* al *broker* quien a su vez remitirá el *warrant* al agente del almacén para su cancelación. El metal es entonces puesto a disposición del propietario.
- (40) Sin embargo, la entrega no es lo habitual, dado que el LME es ante todo un mercado de futuros donde los contratos son generalmente creados para dar cobertura a riesgos. El LME es contemplado como una plataforma para la formación de precios, donde como señala el propio LME la entrega de metales es considerada como último recurso donde la industria puede utilizar la opción de la

³ De los 711 almacenes autorizados por el LME, 615 han sido aceptados para almacenar metales no ferrosos, el resto almacena plástico, acero y metales menores.

entrega física para vender su excedente en épocas de exceso de oferta o como fuente de material en tiempos de extrema escasez⁴.

- (41) La gran mayoría de los metales comercializados a nivel mundial pasan directamente del productor al usuario o indirectamente a través de uno o varios intermediarios. Las partes estiman que el volumen de entregas físicas no representa más del 10% del total de contratos negociados en el LME.
- (42) Por ello, según la notificante, para los *traders* resulta por lo general indiferente si el metal subyacente a una garantía o *warrant* se encuentra físicamente almacenado en Europa, Asia o EEUU. Esto implicaría que el almacenamiento ligado a la negociación en el LME es de importancia marginal en relación con la comercialización de metales no ferrosos en su conjunto.
- (43) Los precedentes comunitarios citados han dejado abierta la definición geográfica. No obstante, en la medida en que no afecta a las conclusiones del análisis, no es necesario determinar si el ámbito geográfico relevante del mercado de servicios de almacenamiento autorizados por el LME es inferior al mundial, por lo que de cara al presente expediente, se analizarán los efectos de la operación en España, el EEE y el mundo.

VII. ANÁLISIS DEL MERCADO

VII.1 Estructura de la oferta

- (44) Como ya se ha señalado GLENCORE no es propietaria de ningún almacén, ni tampoco alquila almacenes para almacenar sus productos.
- (45) Por su parte el negocio de metales PARCORINI tiene un total de 105 almacenes admitidos en el LME⁵, de los cuales 44 se encuentran en el EEE y 8 en España. El número de almacenes autorizados por el LME en el mundo es de 711, 385 en el EEE y 21 en España. Sin embargo, en la medida en que no se tiene en cuenta el tamaño y capacidad de los almacenes (no es información pública según la notificante), el número de almacenes de los distintos operadores no puede considerarse como indicadores de las cuotas de mercado.
- (46) Los niveles totales de existencias en los almacenes admitidos en el LME por localización son publicados a diario por el LME, estando esta información disponible públicamente. Las existencias guardadas en almacenes fluctúan según las cantidades de metal que entran y salen de dichos almacenes. La notificante ha utilizado esta información para calcular el promedio de los niveles de existencias durante el 2009 en sus almacenes y ha comparado esta información con los promedios generales suministrados por el LME.

⁴ As a market of "last resort", industry can use the LME's delivery option to sell excess stock in times of over supply and as a source of material in times of extreme shortage.

⁵ Metales no ferrosos y metales menores

| NEGOCIO DE METALES DE PACORINI - 2009 | | | |
|---------------------------------------|--|---|------------------|
| Ámbito geográfico | Nivel total de existencias ⁶ en almacenes admitidos en el LME (miles toneladas) | Nivel de existencias almacenadas por el Negocio de metales PACORINI (miles toneladas) | Cuota de mercado |
| Mundial | 5.488 | [...] | [10-20%] |
| EEE | 1.443 | [...] | [10-20%] |
| España | 74 | [...] | [40-50%] |

Fuente: Notificación

- (47) Existen alrededor de 30 empresas de almacenamiento de metales admitidas por el LME. A continuación se recoge el número de almacenes autorizados por el LME para los principales operadores de este mercado.

| PRINCIPALES EMPRESAS DE ALMACENAMIENTO ADMITIDAS EN EL LME | | | |
|--|------------|------------|-----------|
| Nº ALMACENES 2009 | | | |
| | MUNDIAL | EEE | ESPAÑA |
| C.STEINWEG | 195 | 118 | 7 |
| HENRY BATH | 121 | 57 | 4 |
| PACORINI | 105 | 44 | 8 |
| METRO INTERNATIONAL | 106 | 6 | 0 |
| RESTO | 184 | 160 | 2 |
| TOTAL | 711 | 385 | 21 |

Fuente: Notificación

- (48) Es preciso señalar que el LME, a raíz de las recientes adquisiciones de empresas de almacenamiento por parte de grandes operadores del mercado, ha publicado una comunicación, que incluye sanciones disciplinarias, acerca de las garantías que deben establecerse cuando un miembro del LME sea también propietario de una empresa de servicios de almacenamiento negociados en el LME⁷.
- (49) Las disposiciones incluidas tienen como objetivo prevenir el uso indebido de información confidencial y sensible de los precios y garantizar que los miembros y las empresas compitan con los demás almacenes en igualdad de condiciones.

⁶ Metales no ferrosos y metales menores, no incluye plásticos que también se comercializan en el LME ni metales ferrosos (hierro y acero) que no se negocian en el LME

⁷ http://www.lme.co.uk/downloads/notices/98_362_A350.pdf

VII.2 Estructura de la demanda

- (50) Entre los clientes de los operadores de los almacenes de materias primas cuyos servicios están admitidos a negociación en el LME se encuentran los principales actores mundiales del *trading* de materias primas, tales como Goldman Sachs, Morgan Stanley, Barclays Capital o Natixis o Trafigura. También se encuentran clientes que son a su vez productores, como Codelco, Koch, Glencore y BHP Billiton así como usuarios industriales como Sappa y VAW.
- (51) En el caso de PACORINI sus principales clientes a nivel mundial serían GLENCORE ([10-20%] del total), [...], y en España, [...], GLENCORE ([0-10%] del total en España), [...].
- (52) Como ya se ha señalado anteriormente la mayor parte de los operadores activos en el LME no tienen una preferencia respecto a dónde se almacenan las materias primas, siendo la entrega de la materia prima únicamente un último recurso y que ocurre en un número muy reducido de ocasiones.

VIII. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

- (53) La operación de concentración notificada consiste en la adquisición por GLENCORE del control exclusivo del negocio de metales del grupo PACORINI.
- (54) El mercado de producto afectado es el de servicios de almacenamiento de metales o *commodities* autorizados para su contratación en los mercados financieros internacionales, y más concretamente en el LME.
- (55) El negocio de metales de PACORINI se encuentra presente en los mercados de servicios de almacenamiento de metales con un total de 138 almacenes, de los cuales 105 están autorizados por el LME, no estando ninguno de sus almacenes admitido en ningún otro mercado financiero de metales.
- (56) Por su parte la adquiriente, GLENCORE, no presta actividades de almacenamiento de materias primas, aunque sí está presente en el mercado verticalmente relacionado del *trading* de metales, incluido el LME.
- (57) En el mercado de servicios de almacenamiento de metales admitidos en el LME, la adquirida tiene una cuota mundial en cantidades del [10-20%] en 2009, y en el EEE del [10-20%] situándose en ambos ámbitos geográficos entre las 5 principales empresas de almacenamiento, por detrás de C.Steinweg, Henry Bath o Metro International.
- (58) En España, las cuotas en cantidades en 2009 de PACORINI son del [40-50%], donde cuenta con 8 de los 21 almacenes, el resto de almacenes pertenecen a C.Steinweg (7), Henry Bath (4) y Halley Metals Ibérica (2).
- (59) A la vista de lo anterior, como consecuencia de la operación no se produce modificación de la estructura de la oferta del mercado de servicios de almacenamiento de metales admitidos por el LME, en la medida que GLENCORE no está presente en el mismo como oferente.

- (60) Asimismo, tampoco es previsible que tras la operación exista riesgo de cierre del acceso a los almacenes para los demandantes de servicios de almacenamiento autorizados por el LME, y en particular para aquellos no integrados verticalmente.
- (61) En primer lugar, GLENCORE realiza a nivel mundial únicamente un [0-10%] de las operaciones financieras realizadas en el LME. Por otra parte, existen operadores activos en el LME, como son Barclays Capital, Soci t  G n ral, Natixis o Koch que no se encuentran integrados verticalmente y que tienen un volumen de negocios suficientemente importante, por lo que en principio, la entidad resultante no tendr a incentivos para cerrar el acceso a sus almacenes.
- (62) Finalmente el LME establece reglas espec ficas, que incluye sanciones disciplinarias, en los casos en los que los miembros del LME son, adem s, propietarios de empresas de almacenamiento autorizadas por el LME.
- (63) A la vista de todo lo anterior, no es previsible que la operaci n notificada tenga efectos significativos sobre la competencia efectiva en el mercado considerado, por lo que se considera que la operaci n es susceptible de ser autorizada en primera fase sin compromisos.

IX. PROPUESTA

En atenci n a todo lo anterior y en virtud del art culo 57.1 de la Ley 15/2007, de 3 de julio de Defensa de la Competencia se propone **autorizar la concentraci n**, en aplicaci n del art culo 57.2.a) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia.